LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 134 13 • 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo final al artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
de la LXXVI Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, Diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8, fracción II, 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,* de conformidad con la siguiente

Explosión de Motivos

En los últimos años, en Michoacán se han realizado esfuerzos para modernizar la administración pública, simplificar procedimientos e incorporar herramientas digitales que faciliten la realización de trámites. Sin embargo, estos avances no siempre han significado una mejor atención para todas las personas, especialmente para aquellas que encuentran dificultades al acudir a las oficinas de gobierno.

En las dependencias estatales y municipales hay personas que no saben leer o escribir, que tienen problemas para comprender las indicaciones que reciben o que simplemente no están familiarizadas con los términos utilizados en los procedimientos administrativos. Estas circunstancias pueden dificultar el llenado de una solicitud, la identificación de los documentos necesarios o la realización de una gestión que, con la orientación adecuada, podrían llevar a cabo por sí mismas.

La falta de comprensión de un formato o de las instrucciones para llenarlo no debería obligar a una persona a buscar ayuda de terceros, pagar por ella o dejar inconcluso su trámite. Las oficinas públicas deben ofrecer la orientación necesaria para que quienes acuden a ellas puedan realizar sus gestiones sin enfrentar dificultades que podrían resolverse con una explicación clara y oportuna.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en su artículo 57, ya reconoce el derecho de las personas a recibir asesoría para realizar trámites, así como orientación e información sobre los requisitos aplicables. No obstante, la disposición no establece expresamente que, cuando una persona tenga dificultades para leer, escribir o comprender los documentos correspondientes, el personal encargado de la atención deba proporcionarle explicaciones verbales en lenguaje sencillo y apoyo para llenar los formatos.

Por esta razón, la iniciativa propone precisar la manera en que deberá brindarse dicha asistencia, a fin de que las personas puedan solicitarla y recibirla gratuitamente en las oficinas estatales y municipales.

Para acceder a este apoyo no será necesario acreditar un determinado nivel de escolaridad, presentar certificados médicos ni demostrar alguna condición personal. Bastará con que la persona lo solicite. Asimismo, el personal encargado de la atención podrá ofrecer la asistencia cuando advierta que alguien tiene dificultades para comprender los requisitos o llenar los documentos, siempre respetando su decisión de aceptarla o rechazarla.

La asistencia deberá prestarse con respeto a la voluntad, privacidad y autonomía de las personas, así como a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. El servidor público podrá explicar los requisitos y ayudar a llenar los formatos con la información que proporcione la persona interesada, pero no podrá firmar en su nombre, sustituir su consentimiento ni asumir una representación para la que no esté legalmente facultado.

Este apoyo tampoco permitirá omitir requisitos, modificar procedimientos o dejar de cumplir las formalidades previstas en las disposiciones aplicables. Su finalidad es facilitar que las personas comprendan lo que deben hacer y puedan realizar correctamente sus trámites.

La aplicación de esta medida no contempla la creación de nuevas plazas, la contratación de personal adicional ni el establecimiento de oficinas o unidades administrativas. La asistencia será proporcionada por el personal que actualmente realiza funciones de atención al público, como parte de sus actividades ordinarias y con los recursos disponibles en cada dependencia.

Con esta reforma se busca precisar una obligación que ya tiene sustento en la legislación estatal, para que el derecho a recibir asesoría se traduzca en una atención más clara y útil para las personas que necesitan apoyo al realizar sus trámites.

Por lo anterior, se somete a consideración del H. Congreso del Estado la presente iniciativa de reforma con el siguiente

Decreto

***Artículo Único*. Se adiciona un párrafo final al artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,** para quedar como sigue:

Artículo 57. Los interesados tienen los siguientes derechos:

a) a f) ...

La asesoría y orientación previstas en los incisos d) y e) de este artículo deberán proporcionarse de manera gratuita y mediante lenguaje claro y sencillo. Cuando una persona manifieste dificultades para leer, escribir o comprender los requisitos o formatos de un trámite o servicio, los sujetos obligados deberán proporcionarle, a su solicitud, una explicación verbal y el apoyo necesario para el llenado de los formatos correspondientes, sin exigirle constancias de escolaridad, discapacidad o cualquier otra condición personal. La asistencia deberá prestarse con respeto a su voluntad, privacidad y autonomía, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, sin que implique representación, sustitución del consentimiento, autorización para firmar en su nombre o dispensa de requisitos y formalidades legales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor, los sujetos obligados deberán adecuar sus mecanismos de orientación al público y difundir la disponibilidad de la asistencia prevista en este Decreto.

Tercero. La implementación del presente Decreto se realizará con el personal y los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles de los sujetos obligados, sin que su entrada en vigor implique, por sí misma, la creación de nuevas plazas, unidades administrativas o estructuras orgánicas, ni pueda condicionarse el ejercicio del derecho a recibir asesoría previsto en el artículo 57 de la Ley.

Atentamente

Dip. Giulianna Bugarini Torres



www.congresomich.gob.mx